



REFERENCIA: AE2024/57-SEC (2019/366-GUA).

DILIGENCIAS:

Ref. Exp. 4-101-2002.

- *Aprobado inicialmente en sesión plenaria núm. 17/2002, de 19 de diciembre.*
- *Aprobado definitivamente, con rectificaciones respecto al texto inicialmente aprobado, en sesión plenaria núm. 5/2003, de 21 de marzo de 2003.*
- *Publicado íntegramente en el B.O.P.A. núm. 84 de 11 de abril de 2003.*
- *Entrada en vigor: 19 de abril 2003.*

Modificación núm. 1:

- *Aprobada inicialmente por el Pleno 8/2005, de 28 de abril, punto 3.*
- *Edicto publicado en el BOPA 117 de 26 de mayo.*
- *Aprobada definitivamente la modificación al no presentarse alegaciones el 1 de julio de 2005.*
- *Publicado íntegramente en el B.O.P.A. núm. 174 de 2 de agosto de 2005.*
- *Entrada en vigor: 3 de agosto de 2005.*
- *Se da cuenta al Pleno en sesión núm. 13/2005, de 29 septiembre.*

Modificación núm. 2:

- *Aprobada por el Pleno en sesión 20/2011, de 20 diciembre, punto 11.*
- *Edicto publicado en el BOPA núm. 4/2012 de 5 enero.*
- *Aprobada definitivamente en fecha 11 de febrero de 2012.*
- *Publicado íntegramente el texto de la modificación en el BOPA núm. 59 de 26 de marzo de 2012.*
- *Entrada en vigor: 27 de marzo de 2012.*
- *Se da cuenta al Pleno en sesión núm. 5/2012 de 25 de abril de 2012.*

Modificación núm. 3:

- *Aprobada por el Pleno en sesión 3/2020, de 27 febrero.*
- *Edicto publicado en el BOPA núm. 51/2020 de 13 marzo.*
- *Aprobada definitivamente en fecha 14 de julio de 2020.*
- *Publicado íntegramente el texto refundido con la modificación en el BOPA núm. 172, de 9 de septiembre de 2020.*
- *Entrada en vigor: .10 de septiembre de 2020.*
- *Se da cuenta al Pleno en sesión núm. 16/2020, celebrada el 25 de noviembre de 2020.*

Modificación núm. 4:

- *Aprobación Inicial: Pleno núm. 10/2024 de 26 de junio, acuerdo núm.2024000109.*
- *Expuesto al público mediante edicto en el BOPA núm.127 de 4 de julio de 2024.*
- *Aprobación definitiva: 20 de agosto de 2024.*
- *Publicación texto íntegro: BOPA núm. 186, de 26 de septiembre de 2024.*
- *Entrada en vigor: 27 de septiembre de 2024.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 15/2024, de 30 de octubre, acuerdo núm. 2024000158*

“ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.

1. Tendrán la consideración de Mercados Municipales de Abastos los centros de abastecimiento permanentes o provisionales establecidos por el Ayuntamiento en lugares adecuados para cubrir necesidades de la población.



2. El Mercado Municipal se registrará por la presente Ordenanza y estará inspirado en los principios de concurrencia, competencia y multiplicidad de unidades de servicio.

Artículo 2.

1. La Corporación gestionará indirectamente el servicio público del Mercado Municipal de Abastos por medio de concesiones demaniales.
2. No podrán instalarse mercados de ninguna clase sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 3.

1. La Corporación Local conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación del servicio.
2. Atendiendo a razones de interés público, la Administración podrá intervenir en la actividad de administración de los Mercados con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia.

Artículo 4.

1. El Mercado Municipal es un bien de dominio público destinados a un servicio público y por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.
2. Se consideran unidades de servicio aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público. En concreto, son calificadas unidades de servicio las siguientes:
 - Caseta: Habitáculo con entrada independiente desde el exterior y comunicado con el interior del Mercado por un expositor o mostrador.
 - Bancada: Espacio físico delimitado por tabiques trasero y laterales a media altura, con acceso exclusivo desde en el interior del Mercado.
3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de destinar una unidad de servicio a cualquier otro destino previa justificación de su utilidad pública o interés general.

Artículo 5.

El Ayuntamiento fijará los modelos de los puestos del Mercado Municipal al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, debiendo los concesionarios sujetarse a tales modelos en su instalación.

Artículo 6.



1. El Mercado Municipal tiene por objeto la venta directa al público de artículos alimenticios, asegurando la libre competencia entre concesionarios de unidades de servicio.

A título enunciativo podrá realizarse la venta de los artículos siguientes:

1. Carnicería.
2. Comestibles. Pasta, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, especias, turrónes, legumbres y cereales, etc.
3. Charcutería. Embutidos frescos, curados y cocidos, mantequilla y quesos, fiambres y patés.
4. Dietéticos y de herboristería, siendo indispensable que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el Registro Oficial correspondiente.
5. Frutas y frutos secos de toda clase.
6. Verduras y hortalizas.
7. Panadería, confitería y pastelería.
8. Pescado fresco, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendirse, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.
9. Salazones, aceitunas y encurtidos.
10. Conservas enlatadas o envasadas en vidrio.
11. Alimentos precocinados.- Toda clase de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano.
12. Artículos alimenticios preparados en forma de precocinados.
13. Actividades comerciales de prestación de servicios.

2. La anterior relación tiene carácter enunciativo en lo que respecta a la clasificación y no al contenido de los artículos permitidos a la venta que se limitará a los relacionados para cada actividad, pudiendo realizarse cualquier otra actividad tanto de venta como prestación de servicios o tratamiento de los productos a expender, que complemente a las relacionadas siempre y cuando la base principal de los artículos utilizados (más del 50 %) sea la correspondiente a su actividad relacionada anteriormente, y las reglamentaciones sanitarias o de otra índole, incluidas las técnicas, lo permitan. En ese caso, o bien que se pretenda la venta de algún producto no reseñado, resolverá el Ayuntamiento.



3. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios.

4. Los concesionarios de los mercados municipales podrán ofrecer degustaciones gratuitas en sus puestos de sus productos a los clientes, pudiéndose acompañar éstas de alguna bebida alcohólica. Si se pretendiera realizar la degustación ocupando zonas comunes del mercado se deberá obtener la correspondiente autorización municipal. En las degustaciones el concesionario será el responsable de las consecuencias que pueda provocar ésta en el desarrollo de la actividad comercial en cuanto a altercados, limpieza, orden, consumo de bebidas fuera del puesto y seguridad; así como de los daños que se produzcan en las instalaciones del Mercado.

Artículo 7.

Quedan absolutamente prohibidas en el recinto interior de los Mercados Municipales:

- La venta no sedentaria, salvo que se autorice expresamente. Esta prohibición se extiende a las plazas y calles colindantes a los Mercados Municipales.

El ejercicio de la mendicidad.

Por otro lado queda prohibida en el interior del Mercado Municipal la entrada y permanencia de animales de compañía.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN

Artículo 8.

1. La adjudicación de las unidades de servicio se realizará por cualquiera de los medios señalados en la legislación vigente.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y utilizar una unidad de servicio para el ejercicio de una actividad determinada. Esta actividad se establecerá en el mismo acto de la concesión y no podrá ejercerse ninguna otra, salvo autorización expresa.

3. Excepcionalmente podrán otorgarse autorizaciones provisionales sobre unidades de servicio que hayan quedado desiertas en el último proceso licitatorio convocado. En todo caso, para otorgar la autorización la persona peticionaria deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10.2.2, apartados a) al e), así como abonar el canon por ocupación de la unidad de servicio.

La vigencia de la concesión se mantendrá hasta que se proceda a los trámites necesarios para la concesión definitiva en régimen de concurrencia y mediante convocatoria pública



de la licitación. La autorización provisional tendrá en todo caso una duración máxima de un año.

Las presentes autorizaciones provisionales se condicionan a las potestades organizativas y directivas del Ayuntamiento en el Servicio de Mercado; pudiendo este ayuntamiento declararla sin efecto en cualquier momento, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

Artículo 9.

1. Podrán ser concesionarios las personas físicas y las personas jurídicas.
2. Las personas físicas o jurídicas sólo podrán ser titulares de tres unidades de servicio.
3. Cada unidad familiar sólo puede ser concesionaria, como máximo de cuatro unidades de servicio. Se entiende por unidad familiar a los cónyuges o aquellos que mantengan una relación análoga de convivencia así como a los hijos menores de edad y los mayores que convivan con sus padres. A estos efectos se tomará como referencia los datos obtenidos del padrón de habitantes del Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 10.

1. La concesión del derecho de uso de las unidades de servicio del Mercado podrá transmitirse por actos «**inter vivos**» a terceros *-tanto a personas físicas como jurídicas-*, previa autorización del Ayuntamiento, y sin que en ningún caso pueda superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original.

2. El procedimiento se iniciará mediante el modelo normalizado de solicitud presentado en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento. La solicitud será suscrita por cedente y cesionario, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Por el cedente:

- a) Haber permanecido al menos seis meses como titular de la concesión.
- b) Encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento.

2.2 Por el cesionario:

Debe reunir los requisitos establecidos en el Pliego Regulator por el que se adjudicó la correspondiente concesión, debiendo cumplir en todo caso, los siguientes:

- a) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Estar de alta en el IAE para la actividad y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.



- e) Póliza y prima de seguro de responsabilidad civil por riesgos frente a terceros derivados del ejercicio de la actividad.
- f) Haber abonado la tasa por transmisión de la concesión.

3. El coste de la tasa será el que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal en vigor.

4. La cesión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignada la unidad comercial traspasada, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, en base al interés que esa modificación pueda suponer para los consumidores y una mejor gestión del Mercado.

5. En los casos de incapacidad laboral permanente o jubilación podrá autorizarse la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de las personas por orden de prelación siguiente:

5.1.- Los descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

5.2.- Los ascendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

5.3.- El cónyuge o el compañero/a con quién se acredite suficientemente una relación continua y estable de convivencia.

5.4.- Los colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado.

En estos supuestos deberá presentarse solicitud firmada por el titular y el interesado, adjuntando el documento acreditativo de la incapacidad laboral permanente o jubilación.

Artículo 11.

1. Se podrá transmitir «**mortis causa**» la titularidad de la concesión a quien resulte heredero o legatario del causante, y conforme al orden sucesorio dispuesto en la legislación aplicable.

2. El procedimiento se iniciará mediante el modelo normalizado de solicitud presentado en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento. La solicitud será suscrita por quien resulte heredero o legatario, y a la misma se acompañará el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia.

3. El orden sucesorio vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación aplicable.

4. Para el caso de no existir ningún heredero o, si en el caso de haberlos éstos renunciaran, será considerada vacante la unidad de servicio.

5. El coste de la tasa será el que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal en vigor.



Artículo 12.

1. En caso de fallecimiento del concesionario, la unidad de servicio se gestionará provisionalmente por el cónyuge o por aquel que mantenga una relación análoga de convivencia, en su defecto por uno de los descendientes (debiendo en este caso renunciar los demás a la titularidad provisional de la concesión) y en defecto de estos últimos por un ascendiente.
2. Transcurrido un año desde el fallecimiento del concesionario, sin que se haya regulado la situación hereditaria, el Ayuntamiento podrá a través de la Alcaldía- Presidencia declarar caducada la concesión y vacante la unidad de servicio.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 13. El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de las unidades de servicio para que puedan prestar correctamente el servicio.

Artículo 14.

1. Cuando por cualquier razón de interés público el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún Mercado, los titulares de las respectivas unidades de servicio tendrán derecho a ocupar una unidad de la misma clase en el nuevo sin el requisito de una nueva licitación, sin perjuicio de la posibilidad de exigencia del pago que corresponda en relación con el coste de las obras y hasta el tiempo que reste para la finalización de la concesión.
2. Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, la elección de la unidad de servicio dentro del nuevo Mercado se efectuará atendiendo el orden de antigüedad del anterior concesionario. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 15.

Los concesionarios de las unidades de servicio en los Mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación de la unidad de servicio y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.
- b) Conservar en buen estado las unidades de servicio, obras e instalaciones utilizadas.



- c) Usar las unidades de servicio para la venta, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad de servicio fijados por el Ayuntamiento.
- d) Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de atención al público señaladas, debiendo abrir al menos durante 5 sesiones a la semana. A tal efecto se entenderá por sesión el tiempo de apertura al público bien en horario de mañana o bien en horario de tarde. Será igualmente obligatoria la apertura extraordinaria de aquellos días señalados por el Ayuntamiento como tales.
- e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) En los Mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca por el Ayuntamiento.
- g) Cuidar que sus respectivas unidades de servicio estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación.
- h) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria que se determine por el Ayuntamiento.
- i) Satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de la licencia, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas.
- j) Desarrollar la actividad de venta de forma correcta y adecuada, en especial en lo relativo al trato con los clientes.
- k) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado. Con esa finalidad los concesionarios deberán contratar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, por el importe mínimo que acuerde el Ayuntamiento.
- l) Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su actividad, en las unidades de servicio ocupadas.
- m) No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los bultos existentes desde el límite de la unidad de servicio hasta la mitad del pasillo.
- m) Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías que puedan inducir a confusión o engaño, así como no emplear medios de publicidad que puedan perjudicar al resto de vendedores. Queda prohibido publicitar la mercancía mediante aparatos acústicos o altavoces, salvo que expresamente sea autorizado por el Ayuntamiento.



n) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal en materia sanitaria, de comercio y consumo. En concreto, el papel que se emplee para envolver toda clase de alimentos será el autorizado por las Autoridades Sanitarias.

ñ) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes.

Artículo 16.

A petición de los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan dispuestos para la venta incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o incluso su inutilización caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a la obtención de una pericial contradictoria.

Artículo 17. La venta en el Mercado se llevará a cabo mediante el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de manipulación de alimentos, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad por parte de aquellas personas que no se encuentren en posesión del correspondiente carné de manipulador de alimentos, o que estando en posesión del mismo, padezcan alguna enfermedad que les impida el correcto desarrollo de la actividad a que se dediquen. Esta prohibición estará en vigor hasta que obtengan el carné, o demuestren la curación o estado de la enfermedad que no suponga riesgo para los consumidores, y ello mediante la aportación del correspondiente certificado médico.

Artículo 18.

1. Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocándose las balanzas automáticas de forma que puedan ser leídas por el comprador.
2. Los funcionarios municipales autorizados revisarán los instrumentos de peso al lo menos una vez al año.

CAPÍTULO IV

EXTINCIÓN

Artículo 19.

Las concesiones para la explotación de las unidades de servicio en el Mercado Municipal tendrán una duración de 10 años desde su formalización, con posibilidad de prórrogas expresas, y hasta agotar el plazo máximo legalmente establecido, y se extinguen por las siguientes causas:



- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- e) Permanecer la unidad de servicio cerrada o sin servicio de venta al público, por espacio de dos meses consecutivos, salvo que se hubiere obtenido autorización municipal.
- g) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de las unidades comerciales.
- h) Falta de pago de los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza, ya sean los de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, cesión, etc.
- i) Fallecimiento del titular de la concesión definitiva, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- j) Por resolución judicial.
- k) Por destrucción física de la unidad de servicio o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- l) En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal previo expediente instruido al efecto.
- m) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza.

Los motivos letras e), g) y l) darán lugar al correspondiente procedimiento sancionador, como más adelante se indica. El resto de motivos relacionados, que no tienen concepto de sanción, se aplicarán mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 20.

1. Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de éste, deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, las unidades de servicio objeto de la ocupación.
2. El Ayuntamiento podrá en todo caso acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 21.

1. Periódicamente se redactará el Programa Anual de Actividad del Mercado (P.A.A.M.), con el objeto de aportar mayor agilidad y flexibilidad al proceso de toma de decisiones.
2. Este programa será un documento de gestión de la actividad del Mercado y deberá ser elaborado por una Comisión creada al efecto, compuesta de un Concejal, un Técnico municipal, el Administrador o Conserje del Mercado, y dos representantes de los comerciantes.
3. El P.A.A.M. deberá estar disponible para su aprobación por el Ayuntamiento durante el mes de febrero de cada año.
4. En este documento deberá integrarse las correspondientes propuestas sobre la regulación de lo dispuesto en cuanto a calendario laboral, vacaciones, horarios y vestimenta, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
5. Así mismo será el documento apropiado para establecer todo lo relativo a la política comercial del Mercado, planes de marketing, creación y aplicación de una identidad corporativa, campañas de promoción y animación comercial, publicidad, animación del punto de venta, ambientación y escaparatismo, etc.

Artículo 22.

1. Con carácter general, se establecen como días de funcionamiento del Mercado Municipal todos los días hábiles del año, incluidos los sábados. De manera excepcional, y de conformidad con la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura.
2. Antes del 1 de mayo de cada año deberá elevarse la propuesta de calendario laboral acompañada por la propuesta de turnos de vacaciones que incluya a la totalidad de las unidades de servicio, contemplando en todo caso las siguientes consideraciones:
 - Cada unidad de servicio podrá permanecer cerrada por vacaciones durante un máximo de 30 días, en un plazo de 12 meses. En caso de disfrutarlas fraccionadas los periodos no podrán ser inferiores a 7 días y en cualquier caso deberá existir previamente autorización municipal.
 - El periodo vacacional se disfrutará preferentemente entre los meses de junio a septiembre.
 - Se coordinará de forma que la oferta de productos no se vea afectada en cuanto a variedad, y asegurando la apertura de como mínimo el 50 por ciento de las unidades de servicio por cada tipo o rama de productos que componen la oferta comercial del mercado, siempre que sea posible.
 - No podrán acumularse días cerrados a los de vacaciones.
3. Una vez resueltas las alegaciones correspondientes será el Ayuntamiento quien resolverá.



4. El calendario así aprobado será de obligado cumplimiento para todos los comerciantes que realicen su actividad en el mercado correspondiente, y su incumplimiento será motivo sanción de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 23.

Fuera de los horarios de apertura al público, quienes accedan al Mercado con mercancías lo harán de forma ordenada y prudente, tratando de no entorpecer la labor desarrollada por el resto de los comerciantes. En todo caso, este tipo de actividades se realizarán una a dos horas antes de la apertura al público y después del cierre, o en los horarios establecidos para ello por la Administración.

Artículo 24.

1. Será zona común toda aquella que no sea unidad de servicio, y estarán clasificadas en:

- Zonas públicas comunes: pasillos, zonas de paso y acceso, aseos públicos, etc.
- Zonas comunes privativas: de uso exclusivo de los comerciantes y/o del ayuntamiento pero con destino distinto al de la actividad comercial: oficina del administrador, almacenes de mantenimiento, limpieza, etc.

2. Será responsabilidad de todos, por activa y por pasiva, mantener la limpieza y el orden en las zonas comunes, por lo cual no podrán depositarse en ellas ningún tipo de bulto, mercancías, herramientas ni utillaje, que puedan entorpecer o suponer peligro alguno para la circulación del público.

3. Respecto a las tareas de carga y descarga, deberán realizarse, dentro del horario previsto, utilizando las zonas de paso y acceso más adecuadas en cada caso (puertas directas a las casetas, puertas de acceso general para los puestos).

Artículo 25. Los concesionarios deberán mantener en perfecto estado de limpieza las unidades de servicio, comprensivas además del espacio destinado a la venta, de armarios y demás instalaciones adscritas a cada una de aquéllas. Para ello deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limpiar diariamente las unidades de servicio, una vez finalizada la sesión de venta.
- Mantener en perfecto estado las máquinas y útiles destinados a la exposición, manipulación y venta de las mercancías.
- Utilizar envases y embalajes adecuados para la venta de los productos.
- Recoger los desperdicios ocasionados con motivo de la actividad y depositarlos debidamente en los recipientes habilitados para ello, utilizando bolsas de plástico y eliminando los residuos líquidos existentes. En concreto, los envases vacíos no podrán permanecer en la unidad de servicio más de veinticuatro horas.
- Separar de forma selectiva las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable, y depositarlas en los contenedores habilitados durante los horarios establecidos para ello.



Artículo 26.

Dentro del recinto del Mercado queda terminantemente prohibido:

- Mantener envases o cestas fuera de la unidad de servicio, salvo en el espacio destinado para ello.
- Exponer mercancías destinadas a la venta fuera de la unidad de servicio.
- Utilizar carteles o distintivos que perjudiquen a la imagen del mercado en su conjunto.
- Mantener en las bancadas o puestos mercancías en mal estado o que causen mal olor. A tal fin se deberán depositar las mercancías sobrantes en los contenedores que cada vendedor tiene en su puesto de venta, debiendo vaciarlos completamente en el horario establecido para ello.
- Arrojar desperdicios, papeles u objetos inservibles en sitios o zonas no adecuados para ello.
- Mantener en el puesto de venta desperdicios o mercancías que puedan estropearse durante el tiempo de cierre del mercado.
- Fumar en cualquier zona del Mercado.
- Utilizar envases o envoltorios en mal estado, o mantenerlos a la vista del público.

Artículo 27.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta Ordenanza, así como de normativa de rango superior, cualquier actuación que repercuta sobre elementos, ya sean materiales o no, determinantes de la estética e imagen del Mercado, requerirá autorización previa.

2. A estos efectos, se entenderán como tales aquellas actuaciones realizadas, tanto en zonas comunes como en las unidades de servicio, sobre elementos internos o externos a ellas, ya sean elementos fijos o móviles, estructurales, mobiliario, equipamiento, herramientas, elementos decorativos, informativos, publicitarios, vestimenta o de otro tipo, que se encuentren tanto en el interior como en el exterior del edificio y que puedan adoptar cualquier manifestación física o sensorial, ya sea visual, auditiva o cualquier otra.

Artículo 28.

Corresponderá al Ayuntamiento establecer el diseño de las unidades de servicio, su tipología, colores, materiales, elementos que las conforman y medidas, así como las instalaciones de cualquier tipo que pueden incorporarse a las mismas.

CAPÍTULO VI



OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 29.

1. No podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en las unidades de servicio de los Mercados sin previo permiso del Ayuntamiento.
2. Cuantas obras e instalaciones se realicen en las unidades de servicio y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados, quedarán de titularidad municipal una vez concluido o resuelta la concesión.
3. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 30.

1. Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de las unidades de servicio de los Mercados, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichas unidades de servicio e instalaciones.
2. Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.
3. Siempre que se permita a un concesionario la realización de obras en la unidad de servicio, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

Artículo 31.

Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél, bajo la supervisión municipal.

Artículo 32.

Serán de cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 33.



1. El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.
2. De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligara a la eliminación de unidades de servicio en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado en el mismo Mercado o en cualquier otro de los existentes sin derecho a indemnización alguna. En el caso de que no sea posible dicha reubicación, el Ayuntamiento está obligado a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.
3. Si las obras antes indicadas obligaran a reducir la superficie de la unidad de servicio de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el 20% de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes, que será realizado por personal del Ayuntamiento o a su cargo.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico-sanitarias, de disciplina de Mercados y de protección de los consumidores, sobre precios, envasado y etiquetaje, y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio del comercio, los concesionarios, serán personalmente responsables de las infracciones que cometan por sí o sus familiares y asalariados que presten servicios en aquellos y que se relacionan a continuación con carácter enunciativo y no limitado.

Artículo 35.

1. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
 - b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de las unidades comerciales.
 - c) El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia.
 - d) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de las unidades comerciales de venta de uno a tres sesiones sin causa justificada, en un periodo de tres meses.



- e) La preparación, venta o exposición de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los permitidos.
- f) El incumplimiento del horario de atención al público; retrasos en la apertura y el cierre anticipado sin causa justificada.
- g) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.
- h) No respetar el horario de carga y descarga fijado en la Ordenanza o realizarla mediante instrumentos no autorizados.
- i) No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
- j) La falta de posesión del albarán justificativo de compra de la mercancía.
- k) La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.
- l) La utilización y exposición de envases que puedan causar mal efecto al público.
- m) La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización del paso de los viandantes.
- n) Depositar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales.
- ñ) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como una falta de mayor entidad.

3.Son faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves, en el plazo de un año desde la comisión de la primera, siendo en este caso la segunda falta calificada como grave.
- b) Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del Mercados, cuando produzcan escándalo.
- c) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración o de los Servicios Veterinarios.
- d) Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los Mercados.
- e) La modificación de la estructura o de las instalaciones de la unidad de servicio, sin autorización del Ayuntamiento.
- f) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, unidad de servicio e instalaciones.
- g) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- h) No conservar el albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.
- i) El cierre no autorizado de la unidad de servicio entre cuatro y diez sesiones consecutivas o quince días alternos en un período de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.



j) La demora en el pago de las cuotas, tributos o precios públicos de los servicios del Mercado, aprobadas por el Ayuntamiento.

k) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.

l) No colocar los carteles donde se determina la denominación del artículo y el precio por unidad de medida.

4.Son faltas muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves, o una grave y una leve o de tres o más leves, en el plazo de un año, siendo calificada en este caso la segunda como muy grave.

b) La cesión o arriendo de la unidad de servicio.

c) El cierre de la unidad de servicio por más de once sesiones consecutivas o dieciséis sesiones alternos, durante un período de tres meses, sin causa justificada.

d) La venta de géneros en malas condiciones.

f) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 36.

1. Las infracciones leves se podrán sancionar con multa de hasta un máximo de 600 euros.

2. Las infracciones graves se podrán sancionar con multa de hasta 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.000 euros y/o resolución de la concesión.

Artículo 37.

1. La administración del mercado corresponderá al empleado público municipal que desempeñe funciones de conserjería en aquel, que ejercerá las siguientes funciones:

1.1.- Vigilar la actividad que se realice en el mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.

1.2.- Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

1.3. Notificar a los titulares de puestos de ventas y a las Asociaciones de Comerciantes los actos que les afecten, y mantener a la Concejalía Delegada de Mercado y/o al Jefe del Servicio Municipal continuamente informado mediante la remisión de los correspondientes partes, de todo cuanto ocurra de alguna relevancia.

1.4. Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando cuando proceda, a la intervención de los Servicios técnicos competentes.



1.5. Formular el correspondiente acta por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, entregando copia al interesado. Las actas realizadas, las cuales gozarán de la presunción de certeza, serán trasladadas a la Alcaldía o Concejalía Delegada de Mercado para el inicio, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador.

1.6. Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la Concejalía Delegada en materia de Mercado.

2. Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía, bien de oficio o por denuncia de los servicios municipales.

3. La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas los artículos 183 a 210, ambos incluidos, de la Ordenanza Reguladora de Policía y Buen Gobierno.

Disposición Final.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”